INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015

"CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"

1. **Introducción.** ----------

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las 08:00 horas, nos reunimos en las oficinas del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), Institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en la calle Iturbe N° 175 esq. Eligio Ayala, a los efectos de evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", con ID N° 298.228.----------

En ese sentido, nos hemos abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al análisis de las ofertas presentadas, dicho análisis ha sido efectuado de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones, y a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones y modificaciones. ----------

2. **Antecedentes.** ----------

a) ***N° de PAC:*** *298.228.----------*

b) ***Disponibilidad Presupuestaria:*** *según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 338/2015, afectando al Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", del Tipo de Presupuesto 2, Programa 001, Subprograma 01, y con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales".----------*

c) ***Miembros del Comité de Evaluación:*** *por Resolución N° 640/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se conforma el Comité de Evaluación de las ofertas presentadas en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", con los siguientes funcionarios: la C.P.N. Carol Mariela Paredes Estigarribia, Profesional de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC); la C.P. Cinthia Elizabeth Cabrera Rojas, Profesional de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC); la Srta. Luz Marlene Duarte Garay, Técnica de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal; la Abg. Lilce Lorena Mereles Espínola, Jefa del Departamento de Contabilidad; la Notaria Idalia Aurora Ortega Soley, Secretaria General, y la Lic. Lisa Lorena Aguilera Alvarenga, Jefa del Departamento de Elaboración y Monitoreo de Contratos. Asimismo, por Resolución N° 689/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, se amplía el citado Comité de Evaluación quedando conformado por los siguientes funcionarios: la C.P.N. Carol Mariela Paredes Estigarribia, Jefa del Departamento de Presupuesto; la C.P. Cinthia Elizabeth Cabrera Rojas, Técnica de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC); la Srta. Luz Marlene Duarte Garay, Técnica de MECIP; la Abg. Lilce Lorena Mereles Espínola, Jefa del Departamento de Contabilidad; la Notaria Idalia Aurora Ortega Soley, Secretaria General; la Abg. Vanessa María Lorena Acosta Villalba, Profesional REIFOCAL; el Sr. Sergio Esteban Isasi Núñez, Técnico Departamental; la Abg. Ana de Jesús Barboza Giménez, Asesora Jurídica Junior; la Lic. Lisa Lorena Aguilera Alvarenga, Jefa del Departamento de Elaboración y Monitoreo de Contratos, y el Lic. Félix Juan Arguello Giménez, Profesional Administrativo. ----------*

3. **Apertura de Sobres.** ----------

Según Acta de Apertura de Sobres en fecha 12 de octubre de 2015, siendo las 10:30 horas, en las oficinas del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), Institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se procedió a la apertura de las 69 (sesenta y nueve) ofertas presentadas. ----------

4. **Análisis de la Documentación Básica de Carácter Sustancial.** ----------

Conforme lo establecido en el numeral 1.1 "Metodología de Evaluación" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió primeramente a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo el siguiente cuadro: ----------

N° de Oferta	*Oferente*	*Formulario de Oferta*	*Garantía de Mantenimiento de Oferta*	*Declaración Jurada del Art. 40° y de Integridad Art. 20° inciso w)*	*Documento que Acredite la Representación del Firmante de la Oferta para Comprometer al Oferente y Documento que Acredite su Existencia Legal en Caso de ser Persona Jurídica*	*SIPE N°*
		CUMPLE / NO CUMPLE	*CUMPLE / NO CUMPLE*	*CUMPLE / NO CUMPLE*	*CUMPLE / NO CUMPLE*	
1	*JR Emprendimientos de Juana Zárate*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
2	*Instituto de Formación y Capacitación Laboral Santa Cecilia de Miguel Florentín*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
3	*NC Consultora de Norma Cáceres*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
4	*Ideal Solución Integral S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.368.984*
5	*Colegio Privado San Jorge de Néstor Scavone*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
6	*Avance Consultora de Maura Martínez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
7	*Equilibrio 7 Consulting & Webdesing de Eduardo Pico*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
8	*Sol Consultora de Nunila Zárate*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
9	*Integración Sudamericana de Informática S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.368.985*
10	*Consultora Classic Informática de Gladys Leiva*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.370.590*
11	*Emprendimientos Infoservice S.A.I.C.I.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
12	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Infoservice de David Zavala*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
13	*Nitoye Consultora de Elba Gill*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.370.568*
14	*M&R Consultora de Reina Recalde*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
15	*Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL) de Marcelo Medina*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
16	*ABAR Consultora de Iván Florentín*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
17	*ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Arzamendia*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*
18	*Regal Arte de Lidia Medina*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*–*

19	Centro de Formación Técnica - Tecnológica en Agropecuaria, Industrial y Servicios San Lorenzo de Mirian Caballero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
20	Generating Wealth Servicio de Consultoría, Formación y Capacitación Laboral de Adolfo Alonso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
21	CC&TEC Construcciones Civiles y Capacitación Técnica de María Guzmán	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.036
22	Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Cano	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
23	Alemar S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
24	Gea Plan S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
25	MC Métodos Consultora de Fátima Durand	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
26	Centro de Formación y Capacitación Laboral American Internacional de Gladys Borba	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
27	Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.031
28	Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
29	Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo (UTCD)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.054
30	AG Consultora de Amado González	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
31	Punto M S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.517
32	Colegio Técnico San Luis de Oscar Leguizamón	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.553
33	Instituto Compucom de Jorge Orue	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
34	Ingeniería para el Desarrollo Empresarial del Paraguay (IDEP) Consultora de Ada Balbuena	CUMPLE / PARCIALMENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
35	Centro de Formación y Capacitación Laboral Medalla Milagrosa	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.369.669
36	RH Group de Fanny Pereira	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
37	Proacción Consultora de Félix Domínguez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
38	Estudio Contable Alkar de Gladys Román Dávalos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
39	Óptimo Consultoría de Ovidio Benítez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
40	Practi Consultora de Liliana Bareiro	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_

41	Consultora Anadi de Alice Añazco	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
42	Instituto Interdata de Sara Acosta	CUMPE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
43	A&B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.369.897
44	Consultora Visión de Celso Vera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
45	Consultora San Cayetano de Arsenio Leiva	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
46	RG Consultora de Ricardo González	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
47	GMA S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.480
48	Consultora San Lucas de Andresa Servín	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
49	Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
50	Planet Green Consultora Integral de Camilo Marecos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
51	V&P Consultora S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
52	Fundación Amormar	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
53	Instituto Renacer de Modesta Cabañas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
54	SERMAR Servicios Integrales de Sergio Martínez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
55	SICAE S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	1.370.539
56	Ramírez & Asociados Contadores, Auditores y Consultores de Empresas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
57	Rural Urundey de Edgar López	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
58	Instituto San Carlos S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
59	T-MA & Asociados Consultora de Charles Torres	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
60	Instituto de Formación Profesional Arandura de Julia Sosa	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.370.411
61	G&C Grupo Consultor de Griselda Giménez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_
62	Instituto Paloma Arami de Ramona Alegre	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	_

63	*Netsys Capacitación S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.369.142*
64	*MH Soluciones S.R.L.*	*CUMPLE / PARCIALMENTE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.370.490*
65	*Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A) de Diosnel Bernal*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*_*
66	*Talentos Consultoría y Negocios de Fernando Figueredo*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.370.559*
67	*Instituto Unisoft System de Néstor Pereira*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.350.906*
68	*Instituto Superior Universitario Centuria, Facultad de Ciencias Empresariales F.A.C.E.C.*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*_*
69	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Vicmar de Teresita Espínola*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*_*

Observación: *"CUMPLE / PARCIALMENTE" se refiere a que la oferta* ***queda descalificada por la Lista de Precios del Formulario de Oferta en uno o más ítems*** *(como la adjudicación es por ítems), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación.* ----------

4.1 De las verificaciones realizadas a los documentos sustanciales surge el siguiente detalle: ----------

- ***INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTA CECILIA de Miguel Florentín, no cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta* ***presenta errores aritméticos****, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiario del* ***Ítem N° 119****, por la Cantidad Máxima de Beneficiarios, el Precio Total Máximo del Curso, en este ítem,* ***aumenta*** *de G. 90.000.000.- (Guaraníes noventa millones) a G. 900.000.000.- (Guaraníes novecientos millones), por consiguiente, el Precio Total de la Oferta* ***aumenta*** *de G. 1.000.000.000.- (Guaraníes mil millones) a G. 1.810.000.000.- (Guaraníes mil ochocientos diez millones). Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28 "Aclaración de las Ofertas" y 30 "Diferencias, errores y omisiones" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 093/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 03 de noviembre de 2015, manifiesta cuanto sigue:* ***"Me dirijo a ese Comité referente a la nota CE N° 093/2015 a fin de contestar en sentido positivo sobre las correcciones aritméticas que debe ser efectuado por este comité de evaluación, referente al Ítem N° 119 de la lista de precios del formulario de oferta: el error en el precio unitario, fue un error aritmético involuntario al tipear 3.600.000 (Tres millones seis cientos mil) que es el precio unitario por beneficiario, siendo el precio total de Gs. 90.000.000 (Guaraníes Noventa Millones) al multiplicar por 25 beneficiarios para el Ítem N° 119. El error fue de colocar 36.000.000, que multiplicado por 25 beneficiarios da un total de Gs. 900.000.000 (Guaraníes Novecientos millones) que aclaramos nuevamente fue un error involuntario…"*** *(sic). En ese sentido, este Comité trae a colación lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios…"****; en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que establece cuanto sigue:* ***"… Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios"****; y en la Cláusula 30 "Diferencias, errores y omisiones" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"… 30.3 Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido…; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total;… 30.4 La***

Convocante ajustará el monto indicado en la Oferta de acuerdo con el procedimiento antes expresado para la corrección de errores…"; *por lo cual, este Comité ha efectuado las correcciones aritméticas de conformidad a las citadas normativas. Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, hemos evidenciado que la* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 30.1508.0002679.0000 emitida por La Agrícola S.A. de Seguros Generales,* ***no se encuentra debidamente extendida****, atendiendo que la suma asegurada es de* ***G. 50.000.000.- (Guaraníes cincuenta millones), debiendo ser como mínimo de G. 90.500.000.- (Guaraníes noventa millones quinientos mil)****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada por no cumplir con el 5 % (cinco por ciento) de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula IAO 20.2 de la Sección I "Datos de la Licitación (DDL)" del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20 "Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue:* ***"… 20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)…; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"****; en el Artículo 58 "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1…; o 2…; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego… Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el Artículo 61 "Método de evaluación" del Decreto Modificatorio N° 3719/15.* ----------

- ***INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY (IDEP) CONSULTORA de Ada Balbuena, cumple parcialmente****. La Lista de Precios del Formulario de Oferta* ***presenta errores aritméticos****, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiario del* ***Ítem N° 302****, por la Cantidad Máxima de Beneficiarios, el Precio Total Máximo del Curso, en este ítem,* ***disminuye*** *de G. 80.000.000.- (Guaraníes ochenta millones) a G. 8.000.000.- (Guaraníes ocho millones), por consiguiente, el Precio Total de la Oferta* ***disminuye*** *de G. 1.823.750.000.- (Guaraníes mil ochocientos veintitrés millones setecientos cincuenta mil) a G. 1.770.750.000.- (Guaraníes mil setecientos setenta millones setecientos cincuenta mil). Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28 "Aclaración de las Ofertas" y 30 "Diferencias, errores y omisiones" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 088/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo,* ***no ha contestado a dicha solicitud****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem*** *de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa lo siguiente: "…* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada…"****. Los demás ítems presenta de manera correcta.* ----------

- ***CC&TEC CONSTRUCCIONES CIVILES Y CAPACITACIÓN TÉCNICA de María Guzmán, no cumple****. La* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 31.1508.0006501.0000 emitida por el Grupo General de Seguros S.A.,* ***no se encuentra debidamente extendida****, debido a que el* ***periodo de validez*** *de dicha Garantía es* ***desde las 00:00 horas del 08/10/2015 hasta las 24:00 horas del 05/02/2016****, por lo tanto,* ***dicho periodo es inferior a los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas (12/10/2015)****, exigido en la Cláusula IAO 20.2 (f) de la Sección I "Datos de la Licitación (DDL)" del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual,* ***su oferta queda desestimada por no cumplir con un requisito básico de carácter sustancial****, conforme lo establecido en la Cláusula 20 "Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue:* ***"… 20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y deberá: … f) deberá permanecer***

<u>válida por el periodo indicado en los DDL</u>, y que no podrá ser inferior al periodo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, <u>a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante</u>…; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, <u>serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento</u>"; *en el Artículo 58 "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1…; o 2…; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de <u>garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego</u>… <u>Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante</u>"***; *y en el Artículo 61 "Método de evaluación" del Decreto Modificatorio N° 3719/15.* ----------

- ***<u>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTURIA, FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES F.A.C.E.C.</u>, no cumple.*** *<u>Solo presenta fotocopia autenticada por escribanía</u> de su* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *(instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 47.1501.017451 emitida por Imperio S.A. de Seguros), por lo cual, <u>su oferta queda desestimada por no presentar su Garantía de Mantenimiento de Oferta en original</u>, conforme lo establecido en la Cláusula 20 "Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue:* ***"… 20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y <u>deberá</u>: … e) <u>ser presentada únicamente en original</u>…; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, <u>serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento</u>"***; *en el Artículo 58 "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1…; o 2…; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de <u>garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego</u>… <u>Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante</u>"***; *y en el Artículo 61 "Método de evaluación" del Decreto Modificatorio N° 3719/15.* ----------

- ***<u>SICAE S.A.</u>, no cumple.*** *<u>No presenta documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al Oferente</u>, atendiendo que la* ***oferta solo se encuentra firmada por el Director Titular de la Sociedad, el Sr. Heriberto Romero****, electo en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2015, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 33, el cual, figura como "Activo" en la Constancia N° 1.370.539 expedida por el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), incluida en la oferta; siendo que* ***la representación legal y el uso de la firma social está a cargo del Presidente o del Vicepresidente del Directorio*** *(la Sra. Mirtha Antonia Romero y el Sr. Moisés Antonio Alfonso, respectivamente, electos a su vez, en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2015), indistintamente, conforme la Escritura de Constitución de la Firma SICAE Sociedad Anónima (que consta como "Activo" en la Constancia N° 1.370.539 expedida por el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)), teniendo en cuenta que en su Artículo Décimo Quinto expresa lo siguiente:* ***"La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Director Titular, como mínimo y hasta cinco como máximo, electos por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. <u>Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años</u>…"*** *y en el Décimo Sexto que establece cuanto sigue:* ***"<u>La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente</u>, indistintamente, quien con su sola firma, podrá obligar válidamente a la sociedad"****. Asimismo, en la citada Constancia SIPE consta como "Activo" el Poder del Representante, que una vez analizado por este Comité, hemos evidenciado que el citado poder <u>solo fue conferido</u> a favor del Sr. Moisés Antonio Osmar Alfonso Olmedo, por lo cual, <u>su oferta</u>*

queda desestimada por ausencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, *conforme lo establecido en el Artículo 58 "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1…; o 2…; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"***; *y en el Artículo 61 "Método de evaluación" del Decreto Modificatorio N° 3719/15.-*

- ***INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARANDURA de Julia Sosa, cumple****. La Lista de Precios del Formulario de Oferta* ***presenta errores aritméticos****, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiario del* ***Ítem N° 259****, por la Cantidad Máxima de Beneficiarios, el Precio Total Máximo del Curso, en este ítem,* ***disminuye*** *de G. 86.669.336.- (Guaraníes ochenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis) a G. 86.669.325.- (Guaraníes ochenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos veinticinco), por consiguiente, el Precio Total de la Oferta* ***disminuye*** *de G. 1.945.898.586.- (Guaraníes mil novecientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis) a G. 1.945.898.575.- (Guaraníes mil novecientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cinco). Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28 "Aclaración de las Ofertas" y 30 "Diferencias, errores y omisiones" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 150/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015, se ha expedido de forma positiva en relación a las correcciones aritméticas efectuadas por el Comité de Evaluación.----------*

- ***MH SOLUCIONES S.R.L., cumple parcialmente****. Presenta de manera deficiente la columna de* ***"Carga Horaria"*** *de La Lista de Precios del Formulario de Oferta en el* ***Ítem N° 100****, debido a que* ***cotiza una carga horaria inferior*** *a la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***"100 (cien) horas" en lugar de "110 (ciento diez) horas"****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem*** *de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente:* ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección VI "Formularios". Este formulario deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido"****, y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue:* ***"31.1… 31.2 La Convocante confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada. (a) Formulario de Oferta, de conformidad con cláusula 12.1 de las IAO;…"****; en el Artículo 58 "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2…; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el Artículo 61 "Método de evaluación" del Decreto Modificatorio N° 3719/15. Los demás ítems presenta de manera correcta. ----------*

- ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal, cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta* ***presenta errores aritméticos****, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiario del* ***Ítem N° 295****, por la Cantidad Máxima de Beneficiarios, el Precio Total Máximo del Curso, en este ítem,* ***disminuye*** *de G. 113.911.559.-, (Guaraníes ciento trece millones novecientos once mil quinientos cincuenta y nueve) a G. 113.911.550.- (Guaraníes ciento trece millones novecientos once mil quinientos cincuenta), del* ***Ítem N° 300, aumenta*** *de G. 89.850.940.- (Guaraníes ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil novecientos cuarenta) a G. 89.850.950.- (Guaraníes ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta), por consiguiente, el Precio Total de la Oferta* ***aumenta*** *de G. 5.796.394.499.- (Guaraníes cinco mil setecientos noventa y seis millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve) a G. 5.796.394.500.- (Guaraníes cinco mil setecientos noventa y seis millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos). Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26 "Evaluación de las Ofertas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28 "Aclaración de las Ofertas" y 30 "Diferencias, errores y omisiones" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 160/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 09 de diciembre de 2015, ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por el Comité de Evaluación.*----------

- *En consecuencia, los demás Oferentes* ***cumplen*** *con todos los requisitos básicos de carácter sustancial.*----------

- *Asimismo, se deja constancia, atendiendo lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 que expresa cuanto sigue:* ***"... El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Inciso a): Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40. Inciso b): Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."****; que las siguientes personas figuran en la base de datos del SINARH conforme el siguiente detalle:* ----------

Oferente	*Apellidos y Nombres*	*Cédula de Identidad N°*	*Cargo (Oferente)*	*Cargo / Institución (SINARH)*
JR Emprendimientos de Juana Zárate	*Zárate de Arce, Juana Remigia*	*776.456*	*Propietaria*	*Catedrático / Ministerio de Educación y Cultura*
Colegio Privado San Jorge de Néstor Scavone	*Scavone, Néstor Manuel*	*1.446.608*	*Propietario*	*Catedrático / Ministerio de Educación y Cultura*
Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.)	*Alfonzo Zárate, Cesar*	*1.541.531*	*Síndico Titular*	*Catedrático - Coordinador Pedagógico / Ministerio de Educación y Cultura*
Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.)	*Constantini Riquelme, Néstor Ramón*	*1.450.434*	*Síndico Suplente*	*Catedrático - Profesor / Ministerio de Educación y Cultura*
A&B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga	*Alvarenga Báez, Joel Alcides*	*3.386.921*	*Propietario*	*Profesor Asistente - Profesor / UNICA*
Óptimo Consultoría de Ovidio Benítez	*Benítez López, Ovidio Claudio*	*1.710.624*	*Propietario*	*Profesor / UNCANINDEYU*
Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP)	*Fernández de Gómez, Livian Floria*	*563.327*	*Propietaria*	*Encargado de Cátedra - Profesor Asistente / UNA*
Instituto de Formación Profesional Arandura de Julia Sosa	*Sosa de Rotela, Julia,*	*1.407.559*	*Propietaria*	*Profesor de Alfabetización - Profesor Área Especial / Ministerio de Educación y Cultura*
Instituto Unisoft System de Néstor Pereira	*Pereira, Néstor Milciades*	*2.443.816*	*Propietario*	*Catedrático / Ministerio de Educación y Cultura*

Al respecto, manifestamos que los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica no se encuentran comprendidos dentro de la inhabilidad prevista en el inc. b) del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley N° 1626/00 "De La Función Pública" que expresa lo siguiente: ***"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan***

expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: a)…; b)…; c)…; d)…; e)…; f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;".----------

5. ***Evaluación de los Cursos Según Relación Calidad - Costo.*** ----------

El Comité procedió al análisis de las ofertas que han cumplido con la documentación básica de carácter sustancial, a efectos de determinar si reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios, realizando la evaluación según relación calidad - costo, asignando una ponderación del 70 % (setenta por ciento) a la calidad y del 30 % (treinta por ciento) al costo. ----------

5.1 ***Evaluación de Calidad.*** ----------

La calificación final de cada Oferente se ha obtenido de la suma de los puntajes logrados en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados, conforme a los puntajes asignados y detallados en el numeral 1.1.1 "Indicadores para la Evaluación de Calidad" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

El Puntaje de Calidad (PC) de cada ítem se calculó de acuerdo a la siguiente fórmula: ----------

PC= PI + PTP. ----------

Referencias: ----------

PC: *corresponde al* ***Puntaje de Calidad****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados (máximo 100 (cien) puntos).* ----------

PI: *corresponde al* ***Puntaje de la Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.1 de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de bases y Condiciones.* ----------

PTP: *corresponde al* ***Puntaje Técnico - Pedagógico de cada curso ofertado****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.2 de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de bases y Condiciones.* ----------

Observación: El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo.-

5.1.1 ***De las verificaciones realizadas en la Evaluación de Calidad surge el siguiente detalle:*** ----------

➢ ***A&B CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN de Joel Alvarenga.*** ----------

- ***Ítem N° 168:*** *Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente:* ***"… La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos…"****; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Notas CE N° 155/2015 y 158/2015, remitidas en fecha 04 y 09 de diciembre de 2015 respectivamente, la* ***presentación de documentos originales (Título de Ingeniero Agrónomo y Título de Postgrado en Didáctica Universitaria),*** *que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso. El Oferente,* ***no ha presentado la citada documentación****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"… Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada…".*** ----------
- ***Ítem N° 170:*** *Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente:* ***"… La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos…"****; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Notas CE N° 155/2015 y 158/2015, remitidas en fecha 04 y 09 de diciembre de 2015, respectivamente, la* ***presentación de documentos originales (Título de Ingeniero Agrónomo y Certificado del curso de Formación Metodológica***

para Instructores), *que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso. El Oferente,* ***no ha presentado la citada documentación****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".*** ----------

- ***Ítem N° 311: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

➢ ***ABAR CONSULTORA de Iván Florentín.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 110/2015. ----------

➢ ***AG CONSULTORA de Amado González.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 129/2015. ----------

- ***Ítems N° 49, 50 y 51:*** *El Comité de Evaluación ha evidenciado que el Oferente* ***presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para los citados ítems, debido a que en el mencionado documento* ***no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,*** *por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 129/2015, la subsanación de dicha disconformidad. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015, sin embargo,* ***presentó el citado documento sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por el Comité de Evaluación, por lo tanto,* ***su oferta queda desestimada en dichos ítems por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de __ (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"****; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

- ***Ítems N° 67, 68, 84 y 85: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP),*** *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de*

conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 97 y 98:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Título de Postgrado en Didáctica Universitaria presentado)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 20, 21, 40, 41, 42, 59, 60, 82 y 83:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****. ----------*

➢ ***ALEMAR S.A.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 107/2015. ----------

- ***Ítems N° 288, 290, 291 y 292:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a la certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL AMERICAN INTERNACIONAL de Gladys Borba.*** ----------

- *Las personas componentes del staff de recursos humanos conforme lo declarado en el punto 1.3 "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del Formulario 10 "Antecedentes Técnicos" son:-------*

Nombre/s y Apellido/s	*Cargo del Personal*
Lic. Gladys Teresa Borba	*Directora General*
Dra. Fabiola María Teresa Delgado Borba	*Secretaria*
Lic. Pedro Ramón Delgado Borba	*Profesor Encargado de Área Informática*
Ing. Jorge José Ramón Delgado Borba	*Profesor Encargado Curso de Inglés*

Al respecto, se ha evidenciado que en el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social la cantidad de asegurados es de 2 (dos) personas, y que en la Planilla de Aportes respectiva solo figuran los Sres. Pedro Ramón Delgado Borba y Jorge José Ramón Delgado Borba, los cuales, ocupan el cargo de ***"Profesor"*** *según lo detallado y, la Cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo celebrado entre el Oferente y los mismos, que estipula cuanto sigue:* ***"a) Clase de trabajo o servicio a ejecutar: Enseñanza"****; cargo, que según la naturaleza del presente llamado* ***es eminentemente técnico y no administrativo****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada por no cumplir con el staff de recursos humanos administrativo****, de conformidad a lo exigido en el literal e. "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que establece cuanto sigue:* ***"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal al momento de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Dicho staff deberá estar compuesto por un mínimo de dos (2) personas (en el punto 1.3. del Formulario 10 (Sección VI), se deberá establecer: nombre/s, apellido/s y cargo de los componentes del staff de recursos humanos del Oferente). Observación: Para la comprobación del staff mínimo se deberá presentar fotocopia autenticada por escribanía del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (en donde conste que el Oferente sea el empleador), y de la Planilla de Aportes respectiva (en donde consten como activos las personas declaradas como integrantes del staff de recursos humanos); y fotocopia autenticada por escribanía de los contratos de trabajo celebrados entre el Oferente y los componentes de su staff de recursos humanos."****.* ----------

➢ ***INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARANDURA de Julia Sosa.*** ----------

- *Las personas componentes del staff de recursos humanos conforme lo declarado en el punto 1.3 "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del Formulario 10 "Antecedentes Técnicos" son:-------*

Nombre/s y Apellido/s	*Cargo del Personal*
Lic. Lidia Rosa González Domínguez	*Directora Académica*
Lic. Carmen María Corrales Del Padre	*Tareas Administrativas*
Andrés Reinaldo Méndez	*Administrativo*
Hugo Alberto Rotela Sosa	*Secretario General*

Al respecto, se ha evidenciado que en el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social la cantidad de asegurados es de 3 (tres) personas, y que en la Planilla de Aportes respectiva solo figuran como "Activos" los Sres. Carmen María Corrales Del Padre y Andrés Reinaldo Méndez. En ese sentido, se constató que el Oferente ***no presentó el Contrato de Trabajo de dichas personas****. Además, este Comité ha observado que el Oferente* ***presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para todos los ítems ofertados, debido a que en el mencionado documento* ***no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 150/2015, la documentación omitida y la subsanación de la citada disconformidad. El mismo, por medio de la Nota recibida en fecha 09 de diciembre de 2015,* ***solo ha presentado el Contrato de Trabajo correspondiente al Sr. Andrés Reinaldo Méndez****, y el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio correspondiente a cada Docente o Instructor Principal propuesto* ***sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por este Comité; por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada por no cumplir con los requisitos para la comprobación del staff mínimo de recursos humanos****, de conformidad a lo exigido en el literal e. "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que establece cuanto sigue:* ***"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal al momento de la fecha límite para la***

presentación de las ofertas. Dicho staff deberá estar compuesto por un mínimo de dos (2) personas (en el punto 1.3. del Formulario 10 (Sección VI), se deberá establecer: nombre/s, apellido/s y cargo de los componentes del staff de recursos humanos del Oferente). Observación: Para la comprobación del staff mínimo se deberá presentar fotocopia autenticada por escribanía del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (en donde conste que el Oferente sea el empleador), y de la Planilla de Aportes respectiva (en donde consten como activos las personas declaradas como integrantes del staff de recursos humanos); y fotocopia autenticada por escribanía de los contratos de trabajo celebrados entre el Oferente y los componentes de su staff de recursos humanos"; *y conforme lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue: "...* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada..."; y, por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"***; *y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

➢ ***AVANCE CONSULTORA de Maura Martínez.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 097/2015. ----------

- ***Ítem N° 306: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a la certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "...* ***Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Medina.***

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 104/2015. ----------

- ***Ítem N° 5: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso otorgada por el SNPP)****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "...* ***En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en***

Instrucción Metodológica para Instructores...". *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 8:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto*** ***para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Título de Profesor presentado)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación*** ***que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------
- ***Ítem N° 280:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 104/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota N° 31/2015, recibida en fecha 12 de noviembre de 2015, en relación a lo solicitado manifiesta cuanto sigue:* ***"En referencia al Ítem 280, en cuanto a intérprete de la lengua predominante, se menciona que durante el proceso de preparación de la Oferta, representantes de CEFOCAL se han trasladado hasta la comunidad de Remansito, lugar donde se desarrollaría el curso llamado dentro de la presente Licitación Pública Nacional, donde se pudo confirmar una estrecha relación entre la comunidad indígena y los hispanos, haciendo esto posible que la lengua predominante en este sitio sea el castellano y el guaraní, ambos idiomas oficiales de la República, no así el dialecto de los Maká, que en la actualidad ya solo los ancestros lo usan ocasionalmente. Además cabe mencionar que conforme a la Adenda N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, el Ítem 280 no se encuentra en la lista de los Ítems que indefectiblemente deberá proponer un intérprete"****. (sic). Por lo manifestado, se desprende que el Oferente* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)"****.* ----------
- ***Ítems N° 2, 66, 105, 106, 153, 155, 156, 199 y 254:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DEL SECTOR ELÉCTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.).*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N°

2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 112/2015. ----------

➢ ***CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL (CEIFCAP).*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 138/2015 y 159/2015. ----------

- ***Ítem N° 239:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de Lengua de Señas****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 138/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de Lengua de Señas****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245".*** ----------

- ***Ítem N° 240:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Facilitador****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 138/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Facilitador****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245".*** ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL MEDALLA MILAGROSA.*** --------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 114/2015. ----------

➢ ***CONSULTORA CLASSIC INFORMÁTICA de Gladys Leiva.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 109/2015. ----------

- ***Ítems N° 74, 80, 135, 171, 178, 199, 200, 202, 229 y 263:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Scavone.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 096/2015. ----------

- ***Ítems N° 27, 28, 76, 77 y 176: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Título de Profesor presentado).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítems N° 74 y 147: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificaciones relacionadas al curso emitidas por Institutos habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC)),*** *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "...* ***En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****". Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítems N° 93, 94 y 117: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta una certificación relacionada al curso emitida por el Instituto de Formación Técnica Profesional),*** *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "...* ***En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****". Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítem N° 69: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una***

Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y acompañados de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores, y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso). *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítems N° 97 y 98: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta una certificación relacionada al curso otorgada por el Taller Escuela de Electrónica Avanzada (TEDEA)),*** *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...". Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítems N° 293 y 294:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó la Declaración Jurada (correspondiente al Intérprete de la Lengua Predominante), por la cual garantice manejar la familia lingüística de la comunidad indígena donde será desarrollado el curso para el cual fue propuesto****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 096/2015, la presentación de todas las documentaciones exigidas en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de noviembre de 2015,* ***no presentó la citada Declaración Jurada****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no presentar la mencionada documentación****, conforme lo exigido en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo intérprete no presente la citada Declaración Jurada".* ----------

- ***Ítems N° 23, 24, 25, 101, 121 y 258: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Leguizamón.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 139/2015. ----------

- ***Ítems N° 236 y 240:*** ***No presenta documentos que acrediten la experiencia de trabajo con personas con discapacidad del Facilitador propuesto*** ***de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara poseer experiencia de trabajo con personas con discapacidad****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal c. "Facilitador" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "...* ***Deberá tener como mínimo experiencia de 1 (un) año de trabajo con personas con discapacidad... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo facilitador no acredite la experiencia mínima exigida****".* ----------

➢ ***CONSULTORA ANADI de Alice Añazco.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 154/2015. ----------

- ***Ítems N° 2, 38, 39, 41, 52, 61 y 85:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 132/2015. ----------

- ***Ítems N° 49, 50 y 51:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó la certificación en Instrucción Metodológica para Instructores que acompañe a la certificación relacionada al curso presentada****, correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la mencionada documentación****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC),*** ***deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****", por lo expuesto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 70 y 71:*** *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó la certificación relacionada directamente al curso*** *para acreditar la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***solo presentó una constancia donde se observa que el curso fue realizado desde el 19 al 23 de octubre de 2015, posterior a la***

fecha límite para la presentación de las ofertas, *por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto,* ***al momento de la fecha límite para la presentación de las ofertas, no acredita la idoneidad para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones,*** *por lo expuesto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems***, *conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"***. ----------

- ***Ítems N° 207 y 210:*** *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó la certificación relacionada directamente al curso*** *para acreditar la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto, conforme los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, atendiendo lo declarado en el punto 1.2.2 "Otros estudios o cursos de especialización relacionados con el campo profesional para el que capacita" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", y teniendo en cuenta que presentó un Diplomado en Didáctica Superior Universitaria y una Certificación en Formación Metodológica para Instructores, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación de la certificación relacionada al curso declarada en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la mencionada documentación****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: ... Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas ..."****, por lo expuesto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"***. ----------

- ***Ítems N° 236, 238 y 240:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Facilitador****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no proponer Facilitador****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245"***. ----------

- ***Ítem N° 239:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de Lengua de Señas****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de Lengua de Señas****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo*

*siguiente: "... **El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245".*** ----------

- ***Ítems N° 67, 68, 286 y 296: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... **Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto**".* ----------

- ***Ítems N° 288, 289 y 290:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 132/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***ha propuesto a 2 (dos) Intérpretes de la Lengua Predominante*** *(los Sres. Roberta Beatriz Machuele y Javier González), por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por proponer más de un Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo establecido en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: "... **Solo deberá proponerse un intérprete de la lengua predominante (Literal c.), en caso que el Oferente presente más de un intérprete de la lengua predominante, la Convocante descalificará la oferta en ese ítem.".*** ----------

- ***Ítems N° 46, 47, 48, 72, 92, 110, 111, 113 y 175: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "**El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo**".* ----------

➢ ***CONSULTORA SAN LUCAS de Andresa Servín.*** ----------

- *El Comité de Evaluación ha evidenciado que el Oferente* ***presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para cada ítem ofertado, debido a que en el mencionado documento* ***no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,*** *por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 116/2015, la subsanación de dicha disconformidad. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 27 de noviembre de 2015, sin embargo,* ***presentó el citado documento sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por el Comité de Evaluación, por lo tanto,* ***su oferta queda desestimada en todos los ítems ofertados por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de ___ (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua***

predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"*; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

➢ ***CONSULTORA VISIÓN de Celso Vera.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 141/2015. ----------

- ***Ítems N° 2 y 6:*** *El Comité de Evaluación ha evidenciado que el Oferente* ***presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para los citados ítems, debido a que en el mencionado documento* ***no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,*** *por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 141/2015, la subsanación de dicha disconformidad. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015, sin embargo,* ***presentó el citado documento sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por el Comité de Evaluación, por lo tanto,* ***su oferta queda desestimada en dichos ítems por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de __ (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"****; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

- ***Ítem N° 196:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto*** ***para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Título de Profesor presentado)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación*** ***que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítem N° 243:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Facilitador****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 141/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta***

***queda descalificada en dicho ítem por no proponer Facilitador**, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: **"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245".* ----------

- ***EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.).*** ------

  Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 147/2015. ----------

- ***EQUILIBRIO 7 CONSULTING & WEBDESING de Eduardo Pico.*** ----------

  Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 098/2015. ----------

- ***Ítems N° 8, 189 y 264: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

- ***ESTUDIO CONTABLE ALKAR de Gladys Román Dávalos.*** ----------

  Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 122/2015. ----------

- ***Ítems N° 49 y 50: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SENAI)**, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto **no acredita la idoneidad para dictar el curso** de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: **"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."**. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores**, por lo tanto, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 204 y 205: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP)**, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto **no acredita la idoneidad para dictar el curso** de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: **"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."**. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación***

en Instrucción Metodológica para Instructores, *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 80:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ---------

➢ ***FUNDACIÓN AMORMAR.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 126/2015. ----------

- ***Ítems N° 105 y 106:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto*** ***para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación*** ***que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

➢ ***G&C GRUPO CONSULTOR de Griselda Giménez.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 140/2015 y 152/2015. ----------

- ***Ítems N° 40 y 41:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto*** ***para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Diploma en Didáctica Universitaria presentado)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación*** ***que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 291:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 140/2015, la presentación del Formulario N° 13*

"Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015, ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)".*** ----------

- ***Ítems N° 161 y 243:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------
- ***Ítems N° 292 y 293:*** *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó el Formulario N° 11 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza el Cumplimiento de los Contenidos Programáticos, la Carga Horaria y el Tiempo Mínimo para Prácticas Exigido; y la Provisión de Refrigerio, Establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones"****, y el* ***Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Contratante para el Desarrollo del Curso de Capacitación en las Ciudades / Compañías"****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 140/2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no cumplir con las mencionadas Declaraciones Juradas****, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones.* ----------
- ***Ítem N° 302:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Docente o Instructor Principal e Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Notas CE N° 140/2015 y 152/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente a los citados profesionales. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto a los mencionados profesionales,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Docente o Instructor Principal e Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)".*** ----------

➢ ***GEA PLAN S.A.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 115/2015. ----------

Ítem N° 242: *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de Lengua de Señas****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59*

"Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 115/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 24 de noviembre de 2015, ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de Lengua de Señas****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245".*** ----------

- ***GMA S.R.L.***----------

  Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 120/2015. ----------

- ***IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL S.R.L.***----------

  Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 111/2015. ----------

- ***Ítems N° 144, 287, 288, 289, 290, 291 y 292****: El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó la certificación relacionada directamente al curso para acreditar la idoneidad*** *del Docente o Instructor Principal propuesto, conforme los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en los puntos 1.2.1 "Estudios Formales", y 1.2.2 "Otros estudios o cursos de especialización relacionados con el campo profesional para el que capacita" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 111/2015, la presentación de la certificación relacionada directamente al curso declarada en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2015,* ***no presentó la mencionada documentación (solo presentó una constancia de estudios correspondiente al curso de "Mecánico de Motocicletas")****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario): 20 puntos; o Título o Certificado de Nivel Técnico Superior con una carga horaria no menor a 1.600 horas pedagógicas y con una duración no menor a 2 años, relacionado directamente al curso: 19 puntos; o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o En caso que únicamente presente Título de Bachiller relacionado directamente al curso, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos"****, por lo expuesto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad***

(conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto". ----------

- ***Ítem N° 151:*** ***No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores*** ***(solo presenta certificación relacionada al curso emitida por la Universidad Católica)***, *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."***. *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"***. ----------

➢ ***INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY (IDEP) CONSULTORA de Ada Balbuena.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 123/2015. ----------

- ***Ítems N° 153, 155, 166, 256, 257 y 262:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Docente o Instructor Principal****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 123/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 30 de noviembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no proponer Docente o Instructor Principal****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente deberá proponer un docente o instructor principal (Literal a.)..."***. ----

➢ ***INFOSERVICE CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL de David Fernando Zavala Bernal.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 100/2015. ----------

➢ ***INSTITUTO COMPUCOM de Jorge Orue.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 144/2015. ----------

- ***Ítem N° 203:*** ***No presenta certificación en el área de Especialización en Pedagogía, Instrucción Metodológica para Instructores, Didáctica o Habilitación Pedagógica*** ***(solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP)***, *por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 144/2015, la presentación del Título de Profesor declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto*

no acredita la idoneidad para dictar el curso *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****", por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 204 y 205: No presenta certificación en el área de Especialización en Pedagogía, Instrucción Metodológica para Instructores, Didáctica o Habilitación Pedagógica (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP).*** *Además,* ***no presenta el Formulario N° 15 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza Proveer los Equipamientos y Materiales para el Desarrollo del Curso; los Materiales, Enseres, Herramientas y/o Insumos a los Beneficiarios; y/o Realizar las Mejoras de Infraestructura, Provisión de Equipamientos, Herramientas, Insumos, Enseres y/o Materiales a las Instituciones Solicitantes de los Cursos",*** *por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 144/2015, la presentación del Título de Profesor declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", y la citada Declaración Jurada. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****", por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems, por no cumplir con la mencionada Declaración Jurada****, y conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 12, 45, 52, 53, 54, 55, 88, 101, 102, 109, 133, 134, 135, 201, 252, 254, 306, 307 y 311: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***INSTITUTO INTERDATA de Sara Acosta.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 130/2015. ----------

➢ ***INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Alegre.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 149/2015. ----------

- ***Ítem N° 271:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 149/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)".*** ----------

➢ ***INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMÁTICA S.R.L.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 108/2015. ----------

- ***Ítems N° 9, 141, 142, 143, 178, 207 y 210:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***MC MÉTODOS CONSULTORA de Fátima Durand.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 117/2015. ----------

- ***Ítems N° 86, 155, 156 y 195:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***ORF - CFATYE CONSULTORA de Alfredo Arzamendia.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 106/2015. ----------

- ***Ítems N° 90, 109 y 201:*** *Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente:* ***"... La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos..."****; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 106/2015, remitida en fecha 13 de noviembre de 2015, la* ***presentación de documento original (Título de Ingeniera Agropecuaria),*** *que acredite la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso. El Oferente* ***no ha presentado la citada documentación****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa*

*cuanto sigue: "... **Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".*** ----------

➢ ***PRACTI CONSULTORA de Liliana Bareiro.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 121/2015. ----------

➢ ***CONSULTORA SAN CAYETANO de Arsenio Leiva.*** ----------

- *El Comité de Evaluación ha evidenciado que el Oferente **presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio** correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para cada ítem ofertado, debido a que en el mencionado documento **no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,** por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 135/2015, la subsanación de dicha disconformidad. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015, sin embargo, **presentó el citado documento sin subsanar las disconformidades evidenciadas** por el Comité de Evaluación, por lo tanto, **su oferta queda desestimada en todos los ítems ofertados por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio**, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera: **"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"**; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las **Aclaraciones** publicadas que expresa lo siguiente: **"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

➢ ***SOL CONSULTORA de Nunila Zárate.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 099/2015. ----------

➢ ***INSTITUTO UNISOFT SYSTEM de Néstor Pereira.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 118/2015. ----------

➢ ***V&P CONSULTORA S.R.L.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 142/2015. ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL VICMAR de Teresita Espínola.*** ---

- *El Comité de Evaluación constató que el Oferente **no presentó el Formulario N° 15 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza Proveer los Equipamientos y Materiales para el Desarrollo del Curso; los Materiales, Enseres, Herramientas y/o Insumos a los Beneficiarios; y/o Realizar las Mejoras de Infraestructura, Provisión de Equipamientos, Herramientas, Insumos, Enseres y/o Materiales a las Instituciones Solicitantes de los Cursos", correspondiente a cada especialidad ofertada**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 128/2015, la presentación de la citada documentación. El*

Oferente, según Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015, ***presentó la documentación solicitada de manera deficiente (no presentó conforme al modelo establecido en la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1)),*** *por consiguiente,* ***su oferta queda descalificada en todos los ítems ofertados por no cumplir con la mencionada Declaración Jurada****, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, ----------*

➢ ***INSTITUTO SAN CARLOS S.A.*** ----------

- *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***presentó de manera deficiente el Formulario N° 15 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza Proveer los Equipamientos y Materiales para el Desarrollo del Curso; los Materiales, Enseres, Herramientas y/o Insumos a los Beneficiarios; y/o Realizar las Mejoras de Infraestructura, Provisión de Equipamientos, Herramientas, Insumos, Enseres y/o Materiales a las Instituciones Solicitantes de los Cursos", correspondiente a cada especialidad ofertada, debido a que no se encuentra conforme al modelo establecido en la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1)****; y el* ***Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para cada ítem ofertado, atendiendo que en el mencionado documento, no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,*** *por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 151/2015, la subsanación de dichas disconformidades. El Oferente, según Nota recibida en fecha 09 de diciembre de 2015,* ***presentó la citada documentación sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por el Comité de Evaluación, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en todos los ítems ofertados por no cumplir con la mencionada Declaración Jurada y con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones; al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"****; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** *----------*

➢ ***INSTITUTO RENACER de Modesta Cabañas.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 127/2015. ----------

- ***Ítem N° 81:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Docente o Instructor Principal****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 127/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Docente o Instructor Principal****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente deberá proponer un docente o instructor principal (Literal a)...".*** *----*

- ***Ítems N° 108, 169 y 261:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó la documentación (relacionada directamente al curso) que acredite la idoneidad*** ***del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso, conforme lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 127/2015, la presentación del Título de Ingeniero Agrónomo. El Oferente, según Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario): 20 puntos; o Título o Certificado de Nivel Técnico Superior con una carga horaria no menor a 1.600 horas pedagógicas y con una duración no menor a 2 años, relacionado directamente al curso: 19 puntos; o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o En caso que únicamente presente Título de Bachiller relacionado directamente al curso, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos"****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 172:*** ***No presenta certificación en el área de Especialización en Pedagogía, Instrucción Metodológica para Instructores, Didáctica o Habilitación Pedagógica*** ***(solo presenta certificación relacionada al curso emitida por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC))****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 127/2015, la presentación del Título de Profesor declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 288, 289 y 290:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 127/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias),*

correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015, ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no proponer Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)"****.* ----------

- ***NC CONSULTORA de Norma Cáceres.*** ----------

  Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 095/2015. ----------

- ***Ítems N° 11, 12, 13, 256 y 257: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP y certificación de capacitación en Metodología de la Enseñanza otorgada por el propio Oferente, siendo que el mismo no cuenta con habilitación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC))****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***JR EMPRENDIMIENTOS de Juana Zárate.*** ----------

  Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 094/2015. ----------

- ***Ítem N° 172: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (solo presenta certificación relacionada al curso otorgada por una entidad no habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y una constancia del curso de Formación Metodológica para Instructores)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 227: No presenta certificación en el área de Especialización en Pedagogía, Instrucción Metodológica para Instructores, Didáctica o Habilitación Pedagógica (solo presenta constancia del curso de Didáctica General, y certificación relacionada al curso emitida por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC))****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y*

*Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "**Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: ... Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o ... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos".** Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores**, por lo tanto, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".** ----------*

- ***Ítems N° 273 y 275: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o una certificación relacionada directamente al curso que acompañe al Título de Profesor presentado).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".** ----------*

➢ ***EMPRENDIMIENTOS INFOSERVICE S.A.I.C.I.*** ----------

- *Las personas componentes del staff de recursos humanos conforme lo declarado en el punto 1.3 "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del Formulario 10 "Antecedentes Técnicos" son:-------*

Nombre/s y Apellido/s	*Cargo del Personal*
Lic. Arnulfo R. Villalba Jara	*Profesor de Técnico en Computación*
Wilmar Verón	*Profesor de Computación de San Pedro*
Jessica Mabel Paredes Duarte	*Asistente Contable*

*Al respecto, se ha evidenciado que en el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social la cantidad de asegurados es de 2 (dos) personas, y que en la Planilla de Aportes respectiva solo figuran los Sres. Arnulfo R. Villalba Jara y Jessica Mabel Paredes Duarte, los cuales, ocupan el cargo de **"Profesor"** y Asistente Contable, respectivamente, según lo detallado y, la Cláusula Primera del Contrato Individual de Trabajo celebrado entre el Oferente y los mismos, que estipula cuanto sigue: **"a) Clase de trabajo o servicio a ejecutar: Docente"**; cargo, que según la naturaleza del presente llamado **es eminentemente técnico y no administrativo**, por lo cual, **su oferta queda descalificada por no cumplir con el staff de recursos humanos administrativo ((2) dos personas como mínimo)**, de conformidad a lo exigido en el literal e. "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que establece cuanto sigue: **"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal al momento de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Dicho staff deberá estar compuesto por un mínimo de dos (2) personas (en el punto 1.3. del Formulario 10 (Sección VI), se deberá establecer: nombre/s, apellido/s y cargo de los componentes del staff de recursos humanos del Oferente). Observación: Para la comprobación del staff mínimo se deberá presentar fotocopia autenticada por escribanía del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (en donde conste que el Oferente sea el empleador), y de la Planilla de Aportes respectiva (en donde consten como activos las personas declaradas como integrantes del staff de recursos humanos); y fotocopia autenticada por escribanía de los contratos de trabajo celebrados entre el Oferente y los componentes de su staff de recursos humanos.".** ----------*

➢ ***NITOYE CONSULTORA de Elba Gill.*** ----------

- *Las personas componentes del staff de recursos humanos conforme lo declarado en el punto 1.3 "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del Formulario 10 "Antecedentes Técnicos" son:-------*

Nombre/s y Apellido/s	*Cargo del Personal*
Elba Yolanda Gill	*Gerente*
Edgar Soto Ortellado	*Gerente Administrativo*
María Beatriz Zárate	*Director Académico*
Néstor Javier Soto	*Planificación, Ejecución de Obras*
Alfredo Coiffer Monges	*Auxiliar Administrativo*

Al respecto, se ha evidenciado que en el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social la cantidad de asegurados es de 2 (dos) personas, que en la Planilla de Aportes respectiva solo figuran los Sres. Alfredo Coiffer Monges y Néstor Javier Soto, y ***que el Contrato de Trabajo celebrado entre el Oferente y los mismos se encuentra vencido,*** *por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 101/2015, remitida en fecha* ***06 de noviembre de 2015****, la presentación de los contratos* ***vigentes****. El Oferente, ha constado la citada Nota en fecha* ***11 de noviembre de 2015, posterior al plazo para dispensar disconformidades u omisiones establecido en la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones (1 (un) día hábil contado a partir de haber recibido la nota de requerimiento)****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *conforme lo estipulado en el apartado "Aclaración de Ofertas" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir por nota (remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada de la Convocante), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 1 (un) día hábil contado a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada;*** *y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".*** ----------

➢ ***M&R CONSULTORA de Reina Recalde.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 102/2015. ----------

- ***Ítem N° 196: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto*** *para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (solo presenta certificación relacionada al curso otorgada por una entidad* ***no habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC))****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación*** *que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 32 y 125: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ---------

➢ ***MH SOLUCIONES S.R.L.*** ----------

- *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó Título de Propiedad o Contrato de Alquiler que acredite el derecho de uso del local declarado como oficina administrativa; el Contrato de Trabajo celebrado con los componentes de su staff de recursos humanos; la Planilla de Aportes al Instituto de Previsión Social (IPS); y el Formulario N° 11 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza el Cumplimiento de los Contenidos Programáticos, la Carga Horaria y el Tiempo Mínimo para Prácticas Exigido; y la Provisión de Refrigerio, Establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones"****, por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 156/2015, remitida en fecha 04 de diciembre de 2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente,* ***no ha contestado a dicha solicitud****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en todos los ítems ofertados por no presentar las mencionadas documentaciones****, conforme lo establecido en el apartado "Aclaración de Ofertas" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir por nota (remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada de la Convocante), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 1 (un) día hábil contado a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada;*** *y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".*** ----------

➢ ***NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 124/2015. ----------

- ***Ítem N° 144:*** ***No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores*** ***(solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP y una Constancia del curso de Formación Metodológica para Instructores de Programas Especiales)****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.1 "Estudios Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 124/2015, la presentación del* ***Certificado del curso de Formación Metodológica para Instructores de Programas Especiales*** *declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 27 de noviembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****, por consiguiente,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 157, 160 y 197:*** *Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente:* ***"... La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos..."****; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N°*

124/2015, remitida en fecha 26 de noviembre de 2015, la ***presentación de documento original (Título de Profesora de Peluquería),*** *que acredite la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso. El Oferente,* ***no ha presentado la citada documentación****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".*** ----------

➢ ***ÓPTIMO CONSULTORÍA de Ovidio Benítez.*** ----------

- *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***presentó de manera deficiente el Formulario N° 15 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza Proveer los Equipamientos y Materiales para el Desarrollo del Curso; los Materiales, Enseres, Herramientas y/o Insumos a los Beneficiarios; y/o Realizar las Mejoras de Infraestructura, Provisión de Equipamientos, Herramientas, Insumos, Enseres y/o Materiales a las Instituciones Solicitantes de los Cursos", correspondiente a cada especialidad ofertada, debido a que no se encuentra conforme al modelo establecido en la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1)****; y el* ***Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para cada ítem ofertado, atendiendo que en el mencionado documento, no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios,*** *por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 136/2015, la subsanación de dichas disconformidades. El Oferente, según Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente:* ***"... Para esta aclaratoria respondemos los siguientes puntos: Todos los profesionales asignados en la oferta presentada según contraseña de entrega N° 39 de esta empresa, están adjuntadas la "Carta de Compromiso de cada una". El formulario N° 15 está debidamente con el adjunto exigido...****", por lo tanto, se corrobora fehacientemente que el Oferente* ***no ha subsanado las citadas disconformidades****, atendiendo lo manifestado en su contestación; por lo expuesto,* ***su oferta queda descalificada en todos los ítems ofertados por no cumplir con la mencionada Declaración Jurada y con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones; al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"****; lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1"****; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada..."*** ----------

➢ ***PLANET GREEN CONSULTORA INTEGRAL de Camilo Marecos.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 125/2015. ----------

- ***Ítems N° 97 y 98: No presenta certificación en el área de Especialización en Pedagogía, Instrucción Metodológica para Instructores, Didáctica o Habilitación Pedagógica (solo presenta constancia del curso de Didáctica Universitaria, y certificación relacionada al curso emitida por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC)),*** *por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2 "Estudios*

Formales" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 125/2015, la presentación del ***Título*** ***de Didáctica Universitaria*** *declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos". El Oferente, según Nota recibida en fecha 30 de noviembre de 2015,* ***presentó nuevamente solo la constacia del curso de Didáctica Universitaria****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "****Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: ... Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o ... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos"****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "****... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 57, 203, 204 y 205:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****. ----------*

➢ ***PROACCIÓN CONSULTORA de Félix Domínguez****. ----------*

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 131/2015. ----------

- ***Ítems N° 7, 148, 149 y 150:*** ***No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores*** ***(solo presenta Título de Bachiller Técnico relacionado al curso, y certificación de capacitación en Metodología de la Enseñanza otorgada por el propio Oferente, siendo que el mismo no cuenta con habilitación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC))****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente: "****... En caso que únicamente presente Título de Bachiller relacionado directamente al curso, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores...****". Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "****... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 32 y 36:*** ***No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores*** ***(solo presenta certificación relacionada al curso emitida por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y certificación de capacitación en Metodología de la Enseñanza otorgada por el propio Oferente, siendo que el mismo no cuenta con habilitación del***

Ministerio de Educación y Cultura (MEC), *por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"...En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítem N° 282:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Intérprete de la Lengua Predominante****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 131/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 02 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional,*** *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Intérprete de la Lengua Predominante****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) intérprete de la lengua predominante (Literal c.)"****. ----------*

- ***Ítem N° 161:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****. ---------*

➢ ***PUNTO M S.A.*** *----------*

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 113/2015 y 161/2015. ----------

- *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***presentó de manera deficiente el Formulario N° 15 "Declaración Jurada por la cual el Oferente Garantiza Proveer los Equipamientos y Materiales para el Desarrollo del Curso; los Materiales, Enseres, Herramientas y/o Insumos a los Beneficiarios; y/o Realizar las Mejoras de Infraestructura, Provisión de Equipamientos, Herramientas, Insumos, Enseres y/o Materiales a las Instituciones Solicitantes de los Cursos", correspondiente a cada especialidad ofertada, debido a que no se encuentra conforme al modelo establecido en la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1)****; por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Notas CE N° 113/2015 y 161//2015, la subsanación de dicha disconformidad. El Oferente, según Notas recibidas en fecha 25 de noviembre de 2015 y 09 de diciembre de 2015,* ***presentó la citada documentación sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por el Comité de Evaluación, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en todos los ítems ofertados por no cumplir con la mencionada Declaración Jurada****, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones. ----------*

- ***RAMÍREZ & ASOCIADOS CONTADORES, AUDITORES Y CONSULTORES DE EMPRESAS.***----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 148/2015. ----------

- ***Ítems N° 67, 68 y 145: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, o Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso, y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".* ----------

- ***Ítems N° 297 y 303:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", correspondiente al Intérprete de la Lengua Predominante, y las documentaciones exigidas en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 148/2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente, según Nota recibida en fecha 04 de diciembre de 2015,* ***no presentó la Declaración Jurada (correspondiente al Intérprete de la Lengua Predominante), por la cual garantice manejar la familia lingüística de la comunidad indígena donde será desarrollado el curso para el cual fue propuesto****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems por no presentar la citada Declaración Jurada****, conforme lo exigido en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: "... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo intérprete no presente la citada Declaración Jurada".* ----------

- ***Ítems N° 13, 29, 40, 56, 93, 94, 119, 125, 128, 193, 218 y 230: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2 "Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

- ***REGAL ARTE de Lidia Medina.***----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 105/2015. ----------

Ítem N° 32: *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó la documentación (relacionada directamente al curso) que acredite la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso, conforme lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el punto 1.2.2 "Otros estudios o cursos de especialización relacionados con el campo profesional para el que capacita" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 105/2015, la presentación de certificaciones relacionadas directamente al curso. El*

Oferente, según Nota recibida en fecha 13 de noviembre de 2015, ***no presentó la documentación solicitada****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario): 20 puntos; o Título o Certificado de Nivel Técnico Superior con una carga horaria no menor a 1.600 horas pedagógicas y con una duración no menor a 2 años, relacionado directamente al curso: 19 puntos; o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o En caso que únicamente presente Título de Bachiller relacionado directamente al curso, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos"****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 128, 193 y 217: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a la certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 311 y 312: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores (solo presenta certificación relacionada al curso emitida por el SNPP)****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****. ----------*

- ***Ítems N° 13, 76, 77, 78, 170 y 176: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. "Evaluación de Calidad" del numeral 1.1.2*

*"Evaluación de los Cursos según Relación Calidad Costo", de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***RG CONSULTORA de Ricardo González.***----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 146/2015. ----------

- ***Ítem N° 42: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso, que acompañe a la certificación en Formación Metodológica para Instructores presentada).*** *Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 214, 247 y 282:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente **no ha propuesto Docente o Instructor Principal**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 146/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015, **no presentó la documentación solicitada**, por consiguiente, **no ha propuesto al mencionado profesional**, por lo tanto, **su oferta queda descalificada en dichos ítems por no proponer Docente o Instructor Principal**, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: **"... El Oferente deberá proponer un docente o instructor principal (Literal a.)..."**.* ----

- ***Ítem N° 243:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente **no ha propuesto Facilitador**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 146/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015, **no presentó la documentación solicitada**, por consiguiente, **no ha propuesto al mencionado profesional**, por lo tanto, **su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Facilitador**, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: **"... El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245"**.* ----------

➢ ***RURAL URUNDEY de Edgar López.***----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 143/2015 y 163/2015. ----------

- ***Ítem N° 142:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente **no ha propuesto Docente o Instructor Principal**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha*

solicitado al Oferente según Nota CE N° 143/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015, ***no presentó la documentación solicitada****, por consiguiente,* ***no ha propuesto al mencionado profesional****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Docente o Instructor Principal****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: "...* ***El Oferente deberá proponer un docente o instructor principal (Literal a.)****...". ----*

- ***Ítem N° 236****: El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no ha propuesto Facilitador****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 143/2015, la presentación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" (acompañado de las documentaciones respaldatorias), correspondiente al citado profesional. El Oferente, según Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015,* ***solo presentó Intérprete de Lengua de Señas en lugar de Facilitador (conforme se observa en el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio presentado)****, por consiguiente,* ***no ha propuesto Facilitador****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem por no proponer Facilitador****, conforme lo exigido en el numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: "...* ***El Oferente indefectiblemente deberá proponer 2 (dos) profesionales: 1 (un) docente o instructor principal (Literal a.), y 1 (un) facilitador (Literal c.), para los Ítems N° 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243 y 244, o 1 (un) intérprete de lengua de señas (Literal d.), para los Ítems N° 231, 235, 239, 242 y 245". ----------***

➢ ***TALENTOS CONSULTORÍA & NEGOCIOS de Fernando Figueredo.****----------*

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 157/2015. ----------

- ***Ítems N° 9, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 84, 85, 92, 95, 97, 98, 120, 163, 173 y 174****: Amparado en lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas estipula lo siguiente: "...* ***La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos...****"; y en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 157/2015, remitida en fecha 03 de diciembre, la* ***presentación de documentos originales****, que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso. El Oferente,* ***ha presentado documentaciones que no coinciden a lo inicialmente presentado en su oferta, y en otros casos, no ha presentado la documentación requerida****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que expresa cuanto sigue: "...* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".***

➢ ***T-MA & ASOCIADOS CONSULTORA DE CHARLES TORRES****. ----------*

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 119/2015. ----------

- ***Ítems N° 17, 219 y 221: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)****, solo presenta Formación Metodológica para Instructores, Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en***

dicho ítem, *conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "...* ***Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"***. ----------

- ***Ítem N° 246: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)***, *solo presenta Formación Metodológica para Instructores, Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso***, *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem***, *conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "...* ***Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"***. ----------

➢ ***UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO (UTCD)***. ----------

- *Las personas componentes del staff de recursos humanos conforme lo declarado en el punto 1.3 "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del Formulario 10 "Antecedentes Técnicos" son:-------*

Nombre/s y Apellido/s	*Cargo del Personal*
Natalia Liz Agüero Candia	*Encargada del Área de Administración*
Lelis Raquel Candia Fernández	*Encargada de Logística*
Diego Cano Cabrera	*Encargado de Documentaciones*
Tomás Caballero Ramírez	*Apoyo Administrativo*

Al respecto, se ha evidenciado que en el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social la cantidad de asegurados es de 289 (doscientos ochenta y nueve) personas. En ese sentido, se constató que el Oferente ***no presentó el Contrato de Trabajo de dichas personas****. Además, este Comité ha observado que el Oferente* ***presenta de manera deficiente el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para todos los ítems ofertados, debido a que en el mencionado documento* ***no se especifica la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 134/2015, la documentación omitida y la subsanación de la citada disconformidad. El mismo, por medio de la Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015,* ***solo ha presentado el Contrato de Trabajo correspondiente al Lic. Cristino Insaurralde Pineda****, el mismo no forma parte del Staff según lo declarado en el Formulario Nª 10 y el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio correspondiente a cada Docente o Instructor Principal propuesto* ***sin subsanar las disconformidades evidenciadas*** *por este Comité; por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada por no cumplir con los requisitos para la comprobación del staff mínimo de recursos humanos****, de conformidad a lo exigido en el literal e. "Staff de Recursos Humanos del Oferente" del numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que establece cuanto sigue:* ***"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal al momento de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Dicho staff deberá estar compuesto por un mínimo de dos (2) personas (en el punto 1.3. del Formulario 10 (Sección VI), se deberá establecer: nombre/s, apellido/s y cargo de los componentes del staff de recursos humanos del Oferente). Observación: Para la comprobación del staff mínimo se deberá presentar fotocopia autenticada por escribanía del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (en donde conste que el Oferente sea el empleador), y de la Planilla de Aportes respectiva (en donde consten como activos las personas declaradas como integrantes del staff de recursos humanos); y fotocopia autenticada por escribanía de los contratos de trabajo celebrados entre el Oferente y los componentes de su staff de recursos humanos"****; y conforme lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que*

*expresa cuanto sigue: "... **Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada..."; y, por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio** conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera: **"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"**; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las **Aclaraciones** publicadas que expresa lo siguiente: **"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".** ----------*

- ***GENERATING WEALTH, SERVICIO DE CONSULTORÍA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL de Adolfo Alonso y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA - TECNOLÓGICA EN AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y SERVICIOS "SAN LORENZO" de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso, no cumplen con la titularidad o derecho de uso del local, ambos Oferentes declaran el uso del mismo inmueble como dependencia u oficina administrativa,*** *por lo tanto, y acorde a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación", punto 1.1.1.1. "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente", literal a "Infraestructura del Oferente",* ***"...deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del local con la presentación de fotocopia autenticada por escribanía de alguno de los siguientes documentos legales: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler (con vigencia mínima de un año y certificación de firmas por escribanía).El incumplimiento de este punto será motivo suficiente de descalificación de la oferta", ambas ofertas quedan descalificadas.****----------

- ***RH GROUP de Fanny María Pereira Bello.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 137/2015. ----------

- ***Ítem N° 9 y 142: El Docente o Instructor Principal propuesto no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***Título de Grado; Título o Certificado de Nivel Técnico Superior; Título de Docente o Profesor con certificaciones relacionadas al curso; Título de Bachiller relacionado directamente al curso, acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores; Certificado relacionado directamente al Curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores; Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionado directamente al curso, acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores.*** *En el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación profesional ni formación pedagógica que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "... **Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 263:*** *El Comité de Evaluación ha evidenciado que* ***no presenta el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para el ítem citado, por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado*

al Oferente según Nota CE N° 137/2015, la subsanación de dicha omisión. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2015, sin embargo, ***presentó el citado documento sin especificar la actividad y/o función, en la cual, el profesional propuesto se compromete a prestar servicios****, por lo tanto,* ***su oferta queda desestimada en dicho ítem por no cumplir con el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio****, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones (modificado según Adenda N° 1), el cual, se encuentra redactado de la siguiente manera:* ***"Con especialidad en _____, me comprometo a prestar servicios profesionales en la actividad de (área de trabajo asignado en la propuesta: indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante) ___, en caso que la empresa o institución se adjudique el contrato correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"****; y lo estipulado en la Respuesta de la Consulta N° 6 de las* ***Aclaraciones*** *publicadas que expresa lo siguiente:* ***"En el Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio se deberá indicar expresamente si desempeñará la función de docente o instructor principal, docente o instructor para área temática específica, facilitador, intérprete de lengua de señas o intérprete de la lengua predominante. Ver Adenda N° 1".*** ----------

➢ ***SERMAR de Sergio Martínez.*** ----------

Dejamos constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 145/2015. ----------

- ***Ítems N° 65, 117, 189, 190, 224, 279:*** *El Comité de Evaluación ha evidenciado que* ***no presenta el Formulario 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos"*** *correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto para los ítems citados, por lo cual, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 145/2015, la subsanación de dicha omisión. El mismo, ha respondido a la solicitud a través de Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015, expresando que,* ***no pudieron presentar lo requerido, debido al corto plazo establecido****, por lo tanto,* ***su oferta queda desestimada en dichos ítems por no cumplir con la presentación del Compromiso de Trabajo del Profesional Asignado al Servicio ni las documentaciones exigidas****, conforme al modelo establecido en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" de la Sección VI "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones.*----------

- ***Ítem N° 229:*** *El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó la documentación que acredite la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso, conforme lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y atendiendo lo declarado en el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", se ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 145/2015, la presentación de la citada documentación. El Oferente, según Nota recibida en fecha 07 de diciembre de 2015,* ***no presentó la documentación solicitada****, por lo tanto, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"Se deberá presentar indefectiblemente uno de los siguientes documentos para acreditar la idoneidad del docente o instructor principal propuesto: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario): 20 puntos; o Título o Certificado de Nivel Técnico Superior con una carga horaria no menor a 1.600 horas pedagógicas y con una duración no menor a 2 años, relacionado directamente al curso: 19 puntos; o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada al curso con una carga horaria mínima de 40 horas pedagógicas: 12 puntos; o En caso que únicamente presente Título de Bachiller relacionado directamente al curso, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por el SINAFOCAL / SNPP, deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos; o En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en*

Instrucción Metodológica para Instructores: 8 puntos", *por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 101 y 102: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)****, solo presenta Título de Didáctica, Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 220: No presenta certificación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo cual, el Docente o Instructor Principal propuesto* ***no acredita la idoneidad para dictar el curso*** *de conformidad a lo exigido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, que entre otras cosas, estipula lo siguiente:* ***"... En caso que únicamente presente certificado relacionado directamente al curso emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), deberá estar acompañado de una certificación en Instrucción Metodológica para Instructores..."****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación en Instrucción Metodológica para Instructores****, por lo tanto,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 140: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso de conformidad a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (Título de Grado, Título o Certificado de Nivel Técnico Superior, Título de Bachiller, Certificado emitido por el SINAFOCAL / SNPP, Certificado emitido por una Institución habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados directamente al curso y/o Título de Docente o Profesor acompañado de una certificación relacionada directamente al curso)****. Además, en el punto 1.2 "Formación" del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad (conforme a los parámetros establecidos en el presente apartado) para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

Observación: ***el Puntaje de Calidad de los Oferentes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, se refleja en detalle, en el "Cuadro de Oferentes que no Alcanzaron el Puntaje Mínimo Exigido (70 puntos)", que forma parte de este informe.*** ----------

5.2 ***Evaluación de Costo.*** ----------

Se asignó un puntaje de ***100 (cien)*** *a la propuesta de costo más baja, y puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios a las demás ofertas, conforme la siguiente fórmula:* ----------

$$\textbf{Puntaje de Costo} = \frac{\textbf{Costo Oferta Mínima x 100}}{\textbf{Costo Oferta}}$$

5.3 ***Evaluación Combinada.*** ----------

El puntaje total se ha obtenido sumando los puntajes ponderados relativos a la Calidad y al Costo, conforme la siguiente fórmula: ----------

Puntaje Total = 0,70*(Puntaje de Calidad) + 0,30*(Puntaje de Costo).

La adjudicación recayó en el Oferente cuya oferta ha obtenido el puntaje más alto luego de la evaluación combinada (en cada ítem). ----------

6. ***Oferentes que han Alcanzado la Cantidad Máxima de Adjudicación.*** ----------

Así también, el Comité de Evaluación deja constancia, que los Oferentes ***Centro de Formación y Capacitación Laboral Infoservice de David Zavala, ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Arzamendia, ABAR Consultora de Iván Florentín, Alemar S.A., Netsys Capacitación S.R.L., SERMAR Servicios Integrales de Sergio Martínez, RG Consultora de Ricardo González, Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.), Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.), y Colegio Técnico San Luis de Oscar Leguizamón, no han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo - Evaluación Combinada),*** *de conformidad a lo establecido en el apartado "Adjudicación" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Cada Oferente podrá ofertar la cantidad de ítems (cursos) que desee, pero solo podrá ser adjudicado hasta en un máximo de diez (10) cursos, y el criterio de adjudicación será conforme al orden de los ítems ofertados, según la Lista de Precios del Formulario de Oferta. Ejemplo: Si una empresa oferta los ítems del 1 al 5 y del 10 al 20, y si esta firma obtiene la puntuación más alta luego de la evaluación combinada en todos los ítems ofertados, se le adjudicaría los ítems del 1 al 5 y del 10 al 14, con lo cual, completaría los 10 (diez) cursos (cantidad límite de adjudicación).".*** ----------

6.1 ***Excepción.*** ----------

Asimismo, dejamos constancia que los Oferentes ***ABAR Consultora de Iván Florentín, Colegio Técnico San Luis de Oscar Leguizamón, Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.), Gea Plan S.A. e Centro de Formación y Capacitación Laboral Infoservice de David Zavala, han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo - Evaluación Combinada),*** *de conformidad a lo establecido en el apartado "Adjudicación" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... Excepción: realizada la Evaluación Combinada (numeral 1.1.2.c.), y en caso que en algún/os ítem/s, solamente exista/n oferta/s calificada/s técnicamente perteneciente/s a Oferente/s que ha/n alcanzado la cantidad límite de adjudicación conforme lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser adjudicado el Oferente con el puntaje más alto en la citada evaluación combinada, por más que haya alcanzado la cantidad límite de 10 (diez) cursos".*** ----------

7. ***Docente o Instructor Principal.*** ----------

Así también, se deja constancia, que la oferta presentada por los Oferentes ***ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Arzamendia,*** *en los* ***Ítems N° 187 y 188; Integración Sudamericana de Informática S.R.L.,*** *en los* ***Ítems N° 174, 187, 188, 286 y 296; Ideal Solución Integral S.R.L.,*** *en los* ***Ítems N° 120, 281, 301 y 303; Netsys Capacitación S.R.L.,*** *en los* ***Ítems N° 127 y 145; Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP);*** *en el* ***Ítem N° 151; V&P Consultora S.R.L.,*** *en los* ***Ítems N° 276, 277, 278 y 292; RG Consultora de Ricardo González,*** *en el* ***Ítem N° 44; Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE***

S.A.), en el ***Ítem N° 254; Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A) de Diosnel Bernal,*** *en los* ***Ítems N° 291 y 292; Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón,*** *en los* ***Ítems N° 105 y 106 y, MC Métodos Consultora de Fátima Durand,*** *en los* ***Ítems N° 306, 307 y 311, no han sido consideradas como las mejores calificadas luego de la evaluación combinada,*** *debido a que el Docente o Instructor Principal* ***ya fue adjudicado en otro Departamento****, conforme lo establecido en el literal a. "Docente o Instructor Principal" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Un docente o instructor principal (Literal a.) podrá ser adjudicado hasta en un máximo de tres (3) cursos o ítems, siempre y cuando sea dentro de un mismo Departamento. En caso que la oferta obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación combinada en más de un curso o ítem en Departamentos diferentes, se le adjudicará en el primer ítem o curso, según el orden de la Lista de Precios del Formulario de Oferta y se le descalificará en los demás ítems con distinto Departamento".*** ----------

8. ***Intérprete de la Lengua Predominante.*** ----------

Asimismo, dejamos constancia, que la oferta presentada por el Oferente ***G&C Grupo Consultor de Griselda Giménez,*** *en los* ***Ítems N° 301 y 303, no ha sido considerada como la mejor calificada luego de la evaluación combinada,*** *debido a que el Intérprete de la Lengua Predominante* ***ya fue adjudicado en otro Departamento****, conforme lo establecido en el literal c. "Intérprete de la Lengua Predominante" del numeral 1.1.1.2 "Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Un intérprete de la lengua predominante (Literal c.) podrá ser adjudicado hasta en un máximo de tres (3) cursos o ítems, siempre y cuando sea dentro de un mismo Departamento. En caso que la oferta obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación combinada en más de un curso o ítem en Departamentos diferentes, se le adjudicará en el primer ítem o curso, según el orden de la Lista de Precios del Formulario de Oferta y se le descalificará en los demás ítems con distinto Departamento".*** ----------

Observación: los resultados de la evaluación de los cursos según relación Calidad - Costo (evaluación combinada), se reflejan en detalle, en el "Cuadro Comparativo - Evaluación Combinada", que forma parte de este informe. ----------

9. ***Análisis de las Documentaciones Legales de Carácter Formal No Sustancial.*** ----------

Continuando con la evaluación, el Comité realizó el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, de los siguientes Oferentes: ***Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo; Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL) de Marcelo Medina; A&B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga; AG Consultora de Amado González; NC Consultora de Norma Cáceres; Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Cano; Instituto Interdata de Sara Acosta; Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP); Colegio Técnico San Luis de Oscar Leguizamón; Netsys Capacitación S.R.L.; RG Consultora de Ricardo González; Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE & A) de Diosnel Bernal; Gea Plan S.A.; RH Group de Fanny Pereira; Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.); Centro de Formación y Capacitación Laboral Infoservice de David Zavala; Instituto Paloma Aramí de Ramona Alegre; Integración Sudamericana de Informática S.R.L.; Instituto Renacer de Modesta Cabañas, G&C Grupo Consultor de Griselda Giménez; ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Arzamendia, Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.); Ideal Solución Integral S.R.L.; ABAR Consultora de Iván Florentín; Alemar S.A.; Colegio Privado San Jorge de Néstor Scavone; SERMAR Servicios Integrales de Sergio Martínez; M&R Consultora de Reina Recalde; Ingeniería para el Desarrollo Empresarial del Paraguay (IDEP) Consultora de Ada Balbuena; V&P Consultora S.R.L.; Rural Urundey de Edgar López, Instituto Compucom de Jorge Orue; Centro de Formación y Capacitación Laboral Medalla Milagrosa; Regal Arte de Lidia Medina; Sol Consultora de Nunila Zárate; Equilibrio 7 Consulting & Webdesing de Eduardo Pico; JR Emprendimientos de Juana Zárate; Fundación Amormar; Ramírez & Asociados Contadores, Auditores y Consultores de Empresas, Estudio Contable Alkar de Gladys Román Dávalos; y T-MA & Asociados Consultora de Charles Torres;*** *cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, conforme el siguiente cuadro:* --------

Documentos Legales de Carácter Formal No Sustancial
Fotocopia simple de la cédula tributaria, constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad en el caso de Personas Jurídicas.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.
Fotocopia autenticada de la última declaración del IVA.
Certificado de Cumplimiento Tributario, según Resolución General N° 8 de la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET).

Una vez concluido el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial que se observan en el cuadro precedente, este Comité, concluye que todas los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, ***cumplen*** *con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.* ----------

10. Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda: ----------

- ***DECLARAR DESIERTO****, los* ***Ítems N° 26, 44, 120, 129, 151, 162, 164, 168, 174, 177, 185, 186, 187, 188, 190, 196, 214, 223, 226, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 272, 273, 274, 275, 281, 286, 291, 292, 301 y 303****, de llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", conforme lo establecido en el Artículo 30 "Declaración de Licitación Desierta" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa cuanto sigue:* ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases y condiciones o se apartara sustancialmente de ellas; o".*** ----------

- ***ADJUDICAR****, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", a los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en la evaluación combinada y cumplieron con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, conforme el siguiente cuadro:* ----------

N°	***Oferentes Adjudicados***	***Ítems Adjudicados***	***Total de Ítems Adjudicados***	***Monto Total Adjudicado (Guaraníes)***
1	*COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone*	*140-158*	*2*	*89.000.000*
2	*CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL INFOSERVICE de David Zavala*	*35-38-39-103-111-112-113-114-115-116-163-270-307-311*	*14*	*740.000.000*
3	*CENTRO AMERICANO DE LA INFORMÁTICA (CAI) de Blanca Cano*	*106-137-138-157-160-197-220-249-252*	*9*	*592.000.000*
4	*ORF - CFATYE CONSULTORA de Alfredo Arzamendia*	*1-14-46-47-48-49-50-51-56-61*	*10*	*602.500.000*
5	*ABAR CONSULTORA de Iván Florentín*	*8-12-18-40-41-42-59-60-67-68-69-189-225-228-264*	*15*	*913.750.000*
6	*INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMÁTICA S.R.L.*	*95-145-175-178-210-258-263-207-297*	*9*	*1.267.000.000*

7	ALEMAR S.A.	127-208-266-267-268-269-276-277-278-283	10	920.000.000
8	M&R CONSULTORA de Reina Recalde	153-155-206-216-217-219-221	7	411.900.000
9	IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL S.R.L.	74-75-97-98-117-147	6	650.000.000
10	INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY (IDEP) CONSULTORA de Ada Balbuena	62-87-91-108-109-201-279-282	8	670.000.000
11	NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.	5-6-15-16-66-123-133-136-159-161	10	629.250.000
12	CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL (CEIFCAP)	146-148-149-150-152-259	6	392.000.000
13	V&P CONSULTORA S.R.L.	72-169-180-213-260-261-287-293-299	9	905.000.000
14	SERMAR SERVICIOS INTEGRALES de Sergio Martínez	27-28-54-57-77-82-93-94-119-135	10	548.000.000
15	RG CONSULTORA de Ricardo González	29-30-31-43-80-118-122-124-130-139	10	621.250.000
16	RURAL URUNDEY de Edgar López	13-63-86-89-90-105-193-218-294-295	10	780.000.000
17	INSTITUTO COMPUCOM de Jorge Orué	101	1	40.000.000
18	A&B CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN de Joel Alvarenga	166-262-304-305-312	5	435.000.000
19	CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL MEDALLA MILAGROSA	34-45-64-73-81-309-310	7	365.000.000
20	CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DEL SECTOR ELÉCTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.)	2-52-55-134-203-204-205-255-256-257	10	510.750.000
21	REGAL ARTE de Lidia Medina	198	1	30.555.000
22	CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Medina	3-4-58	3	91.665.000
23	SOL CONSULTORA de Nunila Zárate	173	1	45.000.000
24	EQUILIBRIO 7 CONSULTING & WEBDESING de Eduardo Pico	167-182-183-184-224	5	427.000.000
25	NC CONSULTORA de Norma Cáceres	235	1	49.000.000

26	JR EMPRENDIMIENTOS de Juana Zárate	280-302	2	115.000.000
27	RH GROUP de Fanny Pereira	100-144-215-229	4	247.500.000
28	CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal	33-37-88-121-171-172-194-271	8	676.660.000
29	INSTITUTO INTERDATA de Sara Acosta	17-96-99-142-143-154-195	7	540.500.000
30	AG CONSULTORA de Amado González	165	1	60.000.000
31	INSTITUTO RENACER de Modesta Cabañas	84-85	2	136.000.000
32	FUNDACIÓN AMORMAR	32-248	2	96.000.000
33	TALENTOS CONSULTORÍA Y NEGOCIOS de Fernando Figueredo	79-83-176-179-199-254	6	430.000.000
34	INSTITUTO PALOMA ARAMÍ de Ramona Alegre	23-24-25-70-71-265	6	380.000.000
35	RAMÍREZ & ASOCIADOS CONTADORES, AUDITORES Y CONSULTORES DE EMPRESAS	227-230	2	123.750.000
36	EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.)	10-22-36-92-102-107-110-156-200-202-231-243	12	815.000.000
37	G&C GRUPO CONSULTOR de Griselda Giménez	284-285-288-289-290-298-300-306-308	9	1.077.500.000
38	COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Leguizamón	7-9-11-19-20-21-53-104-125-126-141	11	676.000.000
39	ESTUDIO CONTABLE ALKAR de Gladys Román	209-211-212	3	116.000.000
40	T-MA & ASOCIADOS de Charles Torres	131-132	2	95.200.000
41	GEA PLAN S.A.	65-76-78-128-170-181-191-192-222-253-296	11	770.000.000
	Totales		**267**	**19.080.730.000**

- ***ELEVAR**, este informe a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*----------

Sin otro tema a tratar se levanta la sesión a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas, firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lic. Félix Arguello	*Notario Idalia Ortega*	*Abg. Vanessa Acosta*
C.P. Cinthia Cabrera	*Abg. Lilce Mereles*	*Srta. Luz Duarte*
C.P.N. Carol Paredes	*Abg. Ana Barboza*	*Sr. Sergio Isasi*

Lic. Lorena Aguilera